



**ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS, EN SU CARÁCTER DE SIMPATIZANTES EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.**

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, numeral 1, incisos a), f) y r); 34, numeral 2, incisos a), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 41 y 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 71, 79, fracción I; 85, 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XXVIII; 181, fracción XII y 182 de los Estatutos; 1 al 4; 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XXIX; 20, fracciones I, II, X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;



- IV.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
- V.** Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
- VI.** Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- VII.** Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VIII.** Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- IX.** Que, el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;



- X. Que, el artículo 79, fracción I de los Estatutos establece que, el Consejo Político Nacional integrará con sus consejeras y consejeros, entre otras, la Comisión Política Permanente;
- XI. Que, el artículo 85 de nuestros Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XII. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y que la representación legal del mismo recaerá en las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General;
- XIII. Que, el artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades el de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- XIV. Que, la fracción XII del artículo 181 de la normatividad estatutaria dispone que, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales por el principio de mayoría relativa a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar;
- XV. Que, en el proceso de postulación de las y los candidatos por el principio de mayoría relativa, el Partido se encuentra en la integración de las fórmulas para cada uno de los distritos electorales federales uninominales en los que se tiene el derecho de postulación y para el efecto es necesario determinar las candidaturas suplentes para su registro ante la autoridad administrativa electoral;
- XVI. Que, para avanzar en los trabajos de integración de las fórmulas de candidaturas, el Partido como parte de su estrategia política-electoral ha definido incorporar a



ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que se encuentran en buen nivel de prestigio y aceptación entre la ciudadanía, lo que reditúa en buenos resultados electorales para el instituto político;

- XVII.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- XVIII.** Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
- XIX.** Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- XX.** Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- XXI.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel



reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;

**XXII.** Que, nuestra norma estatutaria reconoce a las personas ciudadanas como simpatizantes no afiliados que se interesan y participan en los programas del Partido e igualmente establece los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las y los aspirantes simpatizantes que participen en nuestros procesos, así como los mecanismos aplicables para la revisión del cumplimiento de requisitos y la autorización, en su caso; de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;

**XXIII.** Que, las personas interesadas conforme a lo establecido en la norma estatutaria, hicieron entrega de sus documentos al Presidente de la Comisión Política Permanente quien los remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, a efecto del estudio de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;

**XXIV.** Que, una vez analizados los expedientes y los documentos presentados; es pertinente que en acopio de sus atribuciones estatutarias el Pleno de la Comisión Política Permanente acuerda por unanimidad, que las y los simpatizantes relacionados satisfacen plenamente los requisitos de elegibilidad exigidos por la constitución, la legislación y por la autoridad administrativa electoral; y,

**XXV.** Que, se destaca que en lo que corresponde al nivel de reconocimiento, aceptación y competitividad de las y los ciudadanos que se proponen al Pleno satisfacen plenamente los requisitos dado que su prestigio ciudadano y atesorado por su larga trayectoria en favor de la sociedad así lo respaldan; los califican destacadamente en el reconocimiento y aceptación ciudadana por su adecuado desempeño y resultados.

Por lo anterior, se resuelve que las y los ciudadanos propuestos a las candidaturas a las diputaciones suplentes por el principio de mayoría relativa cuentan con el prestigio y fama pública necesarios para el reconocimiento y aceptación que los colocan en las mejores condiciones de competitividad para ganar en las próximas elecciones federales 2020-2021, por lo que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la participación de las y los siguientes ciudadanos que se relacionan como candidatas y candidatos a las diputaciones federales suplentes por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021, en su carácter de simpatizantes.

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	CABECERA	NOMBRE DE LAS Y LOS CANDIDATOS
Baja California	3	Ensenada	Rosario del Carmen Luna López
Ciudad de México	5	Tlalpan	Mara Daniela Bahena Pérez Bravo
Ciudad de México	8	Cuauhtémoc	Gisela Selena Montes Barrios
Jalisco	18	Autlán de Navarro	Alejandro Rubio Beltrán
Michoacán	7	Zacapu	Alejandra Gutiérrez Zapién
Michoacán	8	Morelia	Rubí Rangel Reyes
San Luis Potosí	3	Rio Verde	Carlos Enrique Dahud Uresti
Veracruz	8	Xalapa	Adrián Vázquez Mendoza
Veracruz	9	Coatepec	Norma Graciela Treviño Badillo
Veracruz	10	Xalapa	Agustín Basilio de la Vega
Veracruz	15	Orizaba	Alejandro Escudero Fabre
Veracruz	16	Córdova	Claudia Patricia Sosa Ortiz
Zacatecas	3	Zacatecas	Arturo López de Lara Díaz

**SEGUNDO.** Las y los candidatos designados representarán al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones constitucionales federales del 6 de junio de 2021, para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional se aboque a la integración de los expedientes de acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos designados, que en su oportunidad serán registrados.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional, [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE  
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”  
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE  
DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
PRESIDENTE**



**ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA  
SECRETARIA**



**PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO**